

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Montepios y Mutualidades de Cataluña y Baleares de la Entidad denominada «San Sebastián» de Sardañola (Barcelona)**

Vista la solicitud de incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Montepios y Mutualidades de Cataluña y Baleares que formula la Entidad denominada «San Sebastián» de Sardañola (Barcelona), y

Habida cuenta de que la Entidad solicitante figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 459;

Que dicha solicitud se formula en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, según se deduce de los documentos que acompaña, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de 26 de mayo de 1943;

Vistos los artículos 43, 93 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Dirección General estima procede acordar la aprobación de la incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Montepios y Mutualidades de Cataluña y Baleares de la Entidad denominada «San Sebastián», de Sardañola (Barcelona), y, en su virtud, cancelar y archivar su expediente con la baja en el citado Registro Oficial.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 26 de julio de 1962.—El Director general, por delegación, M. Amblés.

Sr. Presidente de la Federación de Montepios y Mutualidades de Cataluña y Baleares.—Barcelona.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad «Segundo de Jesús Sacramentado», en la Entidad «Federación de Santa María de Gracia», domiciliadas en Barcelona.**

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas «Segundo de Jesús Sacramentado» y «Federación de Santa María de Gracia», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión, y

Habida cuenta de que la Entidad «Segundo de Jesús Sacramentado» fué inscrita con el número 1.241, y la Entidad «Federación de Santa María de Gracia» lo fué asimismo con el número 443 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad «Segundo de Jesús Sacramentado», subsistiendo la Entidad denominada «Federación de Santa María de Gracia», que continuará inscrita con el número 443 que ya tenía asignado en el Registro de Entidades de Previsión Social.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 26 de julio de 1962.—El Director general, por delegación, M. Amblés.

Sr. Presidente de la Federación de «Santa María de Gracia».—Barcelona.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad «La Bonanova Gervasiense» en la Entidad «Federación de Santa María de Gracia», domiciliadas en Barcelona.**

Vistos los escritos formulados por las entidades denominadas «La Bonanova Gervasiense» y «Federación de Santa María de Gracia», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión; y

Habida cuenta de que la Entidad «La Bonanova Gervasiense» fué inscrita con el número 609, y la Entidad «Federación de Santa María de Gracia» lo fué asimismo con el número 443 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido

los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad «La Bonanova Gervasiense», subsistiendo la Entidad denominada «Federación de Santa María de Gracia», que continuará inscrita con el número 443 que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 26 de julio de 1962.—El Director general, por delegación, M. Amblés.

Sr. Presidente de la Federación de «Santa María de Gracia».—Barcelona.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la entidad denominada Caja de Socorros de Previsión para Productores de la Sociedad Anónima Fundiciones de Calidad «Metacal», domiciliada en Barrondo-Echevarri (Vizcaya).**

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Caja de Socorros de Previsión para Productores de la Sociedad Anónima Fundiciones de Calidad «Metacal», con domicilio en Barrondo-Echevarri (Vizcaya); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Caja de Socorros de Previsión para Productores de la Sociedad Anónima Fundiciones de Calidad «Metacal», con domicilio social en Barrondo-Echevarri (Vizcaya) y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.728.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1962.—El Director general, por delegación, M. Amblés.

Sr. Presidente de la «Caja de Socorros de Previsión para Productores de la Sociedad Anónima Fundiciones de Calidad «Metacal».—Barrondo-Echevarri (Vizcaya).

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Montepios y Mutualidades de Cataluña y Baleares de la entidad denominada Montepio de Santa Genoveva, domiciliada en Barcelona.**

Vista la solicitud de incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Montepios y Mutualidades de Cataluña y Baleares, que formula la entidad denominada Montepio de Santa Genoveva, de Barcelona; y

Habida cuenta de que la entidad solicitante figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 789;

Que dicha solicitud se formula en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, según se deduce de los documentos que acompaña, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de 26 de mayo de 1943;

Vistos los artículos 43, 93 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Dirección General estima procede acordar la aprobación de la incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Montepios y Mutualidades de Cataluña y Baleares de la entidad denominada Montepio de Santa Genoveva, de Barce-

lona, y, en su virtud, cancelar y archivar su expediente con la baja en el citado Registro Oficial.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de septiembre de 1962.—El Director general, por delegación, M. Amblés.

Sr. Presidente de la Federación de Montepíos y Mutualidades de Cataluña y Baleares.—Barcelona.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la entidad Mutua de Cobradores y Mozos del Comercio de Barcelona en la entidad «El Ideal del Previsor», de Barcelona.**

Vistos los escritos formulados por las entidades denominadas Mutua de Cobradores y Mozos del Comercio de Barcelona y «El Ideal del Previsor», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión; y

Habida cuenta de que la entidad Mutua de Cobradores y Mozos del Comercio de Barcelona fué inscrita con el número 60 y la entidad «El Ideal del Previsor» lo fué asimismo con el número 990 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la entidad Mutua de Cobradores y Mozos del Comercio de Barcelona, subsistiendo la entidad denominada «El Ideal del Previsor», que continuará inscrita con el número 990, que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de septiembre de 1962.—El Director general, por delegación, M. Amblés.

Sr. Presidente de «El Ideal del Previsor».—Barcelona.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la entidad Montepío de Previsión Social, Mutualidad de Santas Juliana y Semproniana, en la entidad «Mutua de Empleados en el Comercio e Industria de Barcelona», domiciliadas en Barcelona.**

Vistos los escritos formulados por las entidades denominadas Montepío de Previsión Social, Mutualidad de Santas Juliana y Semproniana y «Mutua de Empleados en el Comercio e Industria de Barcelona», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión; y

Habida cuenta de que la entidad Montepío de Previsión Social, Mutualidad de Santas Juliana y Semproniana, fué inscrita con el número 519 y la entidad «Mutua de Empleados en el Comercio e Industria de Barcelona» lo fué asimismo con el número 105 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la entidad Montepío de Previsión Social, Mutualidad de Santas Juliana y Semproniana, subsistiendo la entidad denominada «Mutua de Empleados en el Comercio e Industria de Barcelona», que continuará inscrita con el número 105, que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de septiembre de 1962.—El Director general, por delegación, M. Amblés.

Sr. Presidente de la «Mutua de Empleados en el Comercio e Industria de Barcelona».—Barcelona.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la incorporación al Refugio Mutua de la Federación de Montepíos y Mutualidades de Cataluña y Baleares de la entidad denominada «La Lloretense», de Lloret de Mar (Gerona).**

Vista la solicitud de incorporación al Refugio Mutua de la Federación de Montepíos y Mutualidades de Cataluña y Baleares, que formula la entidad denominada «La Lloretense», de Lloret de Mar (Gerona);

Habida cuenta de que la entidad solicitante figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 492;

Que dicha solicitud se formula en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, según se deduce de los documentos que acompaña, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de 26 de mayo de 1943;

Vistos los artículos 43, 93 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Dirección General estima procede acordar la aprobación de la incorporación al Refugio Mutua de la Federación de Montepíos y Mutualidades de Cataluña y Baleares de la entidad denominada «La Lloretense», de Lloret de Mar (Gerona), y, en su virtud, cancelar y archivar su expediente con la baja en el citado Registro Oficial.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de septiembre de 1962.—El Director general, por delegación, M. Amblés.

Sr. Presidente de la Federación de Montepíos y Mutualidades de Cataluña y Baleares.—Barcelona.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**DECRETO 2460/1962, de 20 de septiembre, por el que se autoriza para concertar directamente con «Emil Haefely y Cia.», de Basilea la adquisición de determinado material para los Laboratorios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid.**

Para ir completando la Sección de Alta Tensión de los Laboratorios instalados en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, el Patronato de dichos Laboratorios ha propuesto la adquisición de un elemento de trabajo que por sus características especiales y necesidades de acoplamiento con las debidas garantías de funcionamiento en relación con los elementos instalados no puede adquirirse en España, lo que aconseja hacer uso de la autorización que concede el apartado doce del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, conforme a la redacción aprobada por Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, una vez que en el oportuno expediente consta el dictamen favorable de la Intervención General de la Administración del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Industria para concertar directamente con «Emil Haefely y Cia.», de Basilea, la adquisición con destino al Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia instalado en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, de un transformador monofásico de prueba y elevada precisión para altas tensiones, por un importe de un millón ciento cincuenta y ocho mil pesetas pagaderas en cuantía de quinientas ochenta y cinco mil pesetas con cargo a la partida presupuestaria de numeración trescientos ochenta y tres mil trescientos trece del vigente presupuesto para el año en curso y su diferencia de quinientas setenta y tres mil pesetas con cargo al crédito similar en el segundo año del bienio económico mil novecientos sesenta y dos-sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Industria,  
GREGORIO LOPEZ-BRAVO DE CASTRO